

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem

Ordenanza 2000-1

Y sus enmiendas por

Ordenanza 01-01

Ordenanza 02-01

Ordenanza 03-01

Ordenanza 04-02

Ordenanza Policiaca

11 La Directiva del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem, Oregón por la presente ordena y decreta
12 la siguiente Ordenanza.

- 13
14 1. **PROPÓSITO:** Para facilitar los fines establecidos en ORS Capítulo 267, y para la seguridad,
15 conveniencia y comodidad de los pasajeros del Distrito y para la protección, conservación, uso y
16 disfrute de la propiedad del Distrito, es necesario establecer las siguientes reglas y regulaciones
17 relacionadas con el uso de las instalaciones del Distrito y la provisión de recursos para violaciones
18 del mismo.
19
- 20 2. **DEFINICIONES:** Como se utilizan en esta Ordenanza Policiaca, a menos que el contexto lo
21 requiera de otra manera.
22
- 23 2.1. "Distrito" significa el Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem, una corporación
24 municipal.
25
- 26 2.2. "Instalación del Distrito" significa todos los bienes inmuebles, estructuras, y propiedad
27 personal propiedad de, en posesión de u ocupada por el Distrito, alquilada o autorizada por el
28 Distrito, o destinada sobre una base exclusiva o no exclusiva para el uso del Distrito e
29 incluye, entre otros, una estación de transferencia de tránsito, paradas de buses, albergues
30 de pasajeros, áreas de espera de pasajeros, centro de información, estacionamiento,
31 aparcamiento disuasorio, y cualquier otra propiedad, equipo, mejoras o edificios bajo la
32 propiedad, posesión, custodia o control del Distrito, incluyendo aceras adyacentes, escaleras,
33 rampas y elevadores.
34
- 35 2.3. "Vehículo del Distrito" incluye, entre otros, un bus, camioneta, automóvil u otro vehículo
36 utilizado para transportar pasajeros y es propiedad o es operado por el Distrito.
37
- 38 2.4. "Emergencia" significa un incendio, lesión física grave real o bajo amenaza a personas, o
39 cualquier necesidad médica evidente que ocurre en una instalación del Distrito o a bordo de
40 un vehículo del Distrito.
41
- 42 2.5. "Sala de espera de pasajeros" significa una instalación de tránsito en interiores con sillas o
43 bancos proporcionados por el Distrito para que los pasajeros esperen un vehículo del Distrito.
44
- 45 2.6. "Agente de policía" significa un alguacil, agente, jefe de policía, oficial de la policía municipal,
46 miembro de la policía estatal de Oregón o investigador de la División de Justicia Criminal del
47 Departamento de Justicia de Oregón.

- 1 2.7. "Distrito" significa el Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem, una corporación
2 municipal. "Oficial de seguridad del Distrito" significa una persona certificada por el
3 Departamento de Seguridad Pública, Normas y Capacitación de Oregon como oficial de
4 seguridad certificado armado o desarmado que es empleado del Distrito. 4
5
6 2.8. "Supervisor" significa el gerente general, el gerente de la División de Servicios de Tránsito, el
7 superintendente de operaciones o cualquier supervisor de operaciones durante su empleo en
8 esa capacidad por parte del Distrito.
9
10 2.9. "Operador" significa un empleado del Distrito responsable de operar cualquier vehículo del 10
11 Distrito.
12
13 2.10. "Pasajero" significa una persona que posee un pasaje válido y está a bordo de un vehículo
14 del Distrito o que espera el siguiente vehículo disponible del Distrito para el destino de tal
15 persona o una persona que ingresa a una instalación del Distrito con la intención de utilizar
16 un pasaje válido para transporte en el siguiente vehículo disponible del Distrito para el destino
17 de tal persona.
18
19 2.11. "Infractor habitual" es una persona clasificada como un infractor habitual luego de la quinta
20 exclusión de la persona durante un periodo de treinta y seis (36) meses o posterior a la
21 condena por un acto criminal en instalaciones del Distrito o a bordo de un vehículo del
22 Distrito. 22
23
24 2.12. "Animal de servicio" significa (a) cualquier animal utilizado por una persona que requiere la
25 ayuda de dicho animal para facilitar las funciones vitales de esa persona, incluyendo, entre
26 otros, ver o escuchar e incluye animales en entrenamiento para dicho uso; y (b) cualquier
27 animal certificado por el Distrito como un animal de terapia de acuerdo con las políticas y
28 procedimientos del Distrito en vigencia de vez en cuando con respecto a animales de terapia.
29
30 2.13. "Exclusión" es una sanción administrada a un individuo por violaciones de esta ordenanza.
31 Una exclusión prohíbe que esa persona ingrese o permanezca en una instalación designada
32 del Distrito o en un vehículo del Distrito en un lugar específico durante un periodo
33 especificado.
34
35 2.14. "Solicitar" es intentar obtener mediante súplica, persuasión o solicitud formal; solicitar
36 persistentemente; persuadir a alguien para que haga un mal o una acción ilegal; aproximarse
37 con una oferta de servicios sexuales; hacer la solicitud o pedir algo deseado y puede incluir:
38 Mendigar, rogar, volanteo, reunir peticiones, solicitudes o ventas de caridad.
39

40 3. REGULACIONES

- 41 3.1 Prohibido fumar: ninguna persona deberá fumar tabaco o cualquier otra sustancia, ni deberá
42 portar ninguna sustancia encendida o ardiente en ninguna forma en una instalación del
43 Distrito (que no sea una parada de buses donde no hay albergue) o a bordo de un vehículo
44 del Distrito o en cualquier otra área designada como un área de no fumado.
45
46
47

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
- 3.2 Alimentos y bebidas: Ninguna persona deberá traer ni llevar a bordo de un vehículo del Distrito alimentos en un recipiente abierto ni bebidas en recipientes que no estén sellados y sean impermeables o que otra manera no derramen su contenido cuando se caigan o volteen.
 - 3.3 Radios: Ninguna persona operará un radio, escáner, otro dispositivo de audio o instrumento musical a bordo de cualquier vehículo del Distrito o cualquier instalación del Distrito, a menos que el único sonido producido por tal artículo sea emitido por un accesorio de escucha personal (audífonos) audible solo para la persona que porta el dispositivo que produce el sonido. Esta regla no aplica a un agente de policía, bombero, oficial de seguridad del Distrito, empleado del Distrito, o profesional de respuesta a emergencias en el desempeño del empleo.
 - 3.4 Artículos de mano prohibidos:
 - 3.4.1 Animales: Ninguna persona deberá traer ni llevar a bordo de un vehículo del Distrito a ningún animal que no esté alojado en un contenedor de transporte cerrado y diseñado para llevar al animal. Una persona discapacitada o un entrenador de animal de servicio pueden traer o llevar a bordo un animal de servicio. Un agente de policía puede traer o llevar a bordo un animal policía canino certificado.
 - 3.4.2 Eliminado.
 - 3.4.3 Carritos de compra: Los carritos de compra plegables se pueden traer o llevar a bordo de un vehículo del Distrito. Cuando esté vacío, el carrito se debe plegar y mantenerse con el pasajero en su asiento. Cuando no esté vacío, el carrito se debe guardar detrás de un asiento para que no pueda rodar hacia adelante cuando el bus pare. El carrito no puede bloquear ningún pasillo ni escaleras.
 - 3.4.4 Sustancias inflamables o corrosivas: Ninguna persona deberá traer ni llevar en cualquier vehículo del Distrito ninguna sustancia o dispositivo combustible, inflamable, explosivo, o corrosivo (como están definidos esos términos en ORS 453.005) excepto fósforos y encendedores de cigarrillos o productos domésticos sellados de fábrica. Ninguna persona deberá encender ningún fósforo o encendedor de cigarrillos, ni prenderá ninguna llama o brasa a bordo de un vehículo del Distrito.
 - 3.5 Conducta criminal dentro de o que afecte las instalaciones del Distrito: Deberá constituir una violación de esta ordenanza por cualquier persona que participe en una conducta que esté en violación de cualesquiera de las siguientes leyes si tal conducta ocurre dentro de o que de cualquier manera afecte a alguna instalación del Distrito:
 - 3.5.1 Iniciar un informe falso en violación de ORS 162.375.
 - 3.5.2 Dar información falsa en violación de ORS 162.385.
 - 3.5.3 Agresión en cualquier grado en violación de ORS 163.160 hasta 163.185.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

- 3.5.4 Amenazar en violación de ORS 163.190.
 - 3.5.5 Poner en riesgo de manera imprudente en violación de ORS 163.195.
 - 3.5.6 Indecencia pública en violación de ORS 163.465.
 - 3.5.7 Invasión de propiedad en violación de ORS 164.245.
 - 3.5.8 Conducta indisciplinada en violación de ORS 166.025.
 - 3.5.9 Interferir con el transporte público en violación de ORS 166.115.
 - 3.5.10 Uso ilegal de armas en violación de ORS 166.220.
 - 3.5.11 Ocultar armas en violación de ORS 166.240.
 - 3.5.12 Posesión de arma peligrosa en un edificio público en violación de ORS 166.370.
 - 3.5.13 Posesión o entrega de sustancias controladas en violación de ORS 475.992.
- 3.6 Tirar basura: ninguna persona deberá descartar ni depositar ningún desperdicio, basura, desechos o sobras en una instalación del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito, excepto en un recipiente apropiado para depositar desechos. Ninguna persona deberá escupir, defecar u orinar en una instalación del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito.
- 3.7 Publicar avisos: ninguna persona deberá colocar, permitir o provocar que se coloque cualquier aviso o anuncio en cualquier instalación del Distrito, en cualquier vehículo del Distrito o en cualquier otro vehículo en una instalación del Distrito, sin obtener primero permiso por escrito del gerente general o su designado.
- 3.8 Daños a la propiedad del Distrito: ninguna persona deberá, sin el permiso o consentimiento del Distrito, tomar, apropiarse, obtener, retener, dañar, mutilar, dejar inservible, retirar, alterar o destruir cualquier propiedad del Distrito, instalación del Distrito, vehículo del Distrito, o cualquier letrero, aviso o anuncio publicado por el Distrito ubicado en cualquier instalación del Distrito o vehículo del Distrito.
- 3.9 Seguridad: Ninguna persona deberá:
- 3.9.1 Extender ninguna parte de su cuerpo a través de alguna puerta o ventana de un vehículo del Distrito mientras esté en movimiento.
 - 3.9.2 De ninguna manera colgarse sobre, o sujetarse a sí mismo a cualquier parte exterior de un vehículo del Distrito mientras el vehículo esté en reposo o en movimiento.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

- 3.9.3 Interferir, de cualquier manera, con la operación segura o movimiento de cualquier vehículo del Distrito.
- 3.9.4 Detener o estacionar un vehículo en cualquier carretera de forma tal que interfiera con el paso de un vehículo del Distrito, o no ceda el derecho de paso a un vehículo del Distrito cuando se requiera según ORS 811.167.
- 3.9.5 Andar en patineta o patines de ruedas en una instalación del Distrito.
- 3.9.6 Conducir una bicicleta en una instalación del Distrito excepto un agente de policía u oficial de seguridad del Distrito en el desempeño de sus obligaciones.
- 3.9.7 Abandonar un carrito de abarrotes en una instalación del Distrito.
- 3.9.8 Estar presente en alguna instalación del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito a menos que la persona esté vistiendo zapatos y ropa, incluyendo una camisa, excepto bebés en brazos o pasajeros confinados a una silla de ruedas. Las vendas o vendajes deben cubrir cualquier piel dañada abierta o heridas que pueden transmitir enfermedades contagiosas.
- 3.9.9 Tirar, lanzar o patear cualquier balón, disco u otro objeto en una instalación del Distrito o a bordo de cualquier vehículo del Distrito.
- 3.9.10 Subir a cualquier letrero de parada de autobús, o subirse, pararse o acostarse en cualquier banco, albergue de pasajeros, basurero o maceta que esté bajo la propiedad, posesión, custodia o control del Distrito.
- 3.9.11 Traer o llevar a bordo de un vehículo del Distrito cualquier paquete, accesorio para cargar, recipiente o artículo de un tamaño que no se pueda guardar con seguridad sin que cree un peligro de seguridad al bloquear cualquier pasillo o escalera en el vehículo.
- 3.9.12 Suscitar una molestia pública o crear un peligro para la salud para o en una instalación del Distrito dejando caer alimentos que puedan atraer aves o alimañas como ratas, palomas o cucarachas que podrían ser perjudiciales, molestas, o dañinas para la salud, excepto para la eliminación de tales alimentos en un recipiente apropiado para depositar desechos.
- 3.10 Prohibidos los zapatos sobre los muebles del Distrito: Ninguna persona deberá colocar sus zapatos en los cojines de los asientos o muebles en una instalación del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito.
- 3.11 Propósito de las instalaciones del Distrito: Garantizar la seguridad, protección, comodidad y conveniencia de los pasajeros, las instalaciones y los vehículos del Distrito están previstos para el uso exclusivo de pasajeros del Distrito.
 - 3.11.1 Ninguna persona deberá impedir o bloquear el libre movimiento de otros dentro de una instalación del Distrito o un vehículo del Distrito, interferir con el ingreso y egreso a o de una instalación del Distrito o vehículo del Distrito, intimidar o acosar a otros dentro de una instalación del Distrito o vehículo del Distrito, o de alguna otra forma interferir con las operaciones seguras y eficientes del Distrito.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

- 3.11.2 Ninguna persona deberá ocupar o usar ninguna instalación del Distrito excepto para el fin de abordar, bajarse, esperar un vehículo del Distrito, o realizar negocios relacionados con el Distrito.
- 3.11.3 Ninguna persona que ocupe una instalación del Distrito con el fin de esperar viajar en un vehículo del Distrito deberá dejar de tomar o negarse a tomar el siguiente bus disponible al destino de la persona.
- 3.11.4 Ninguna persona que ocupe una instalación del Distrito con el fin de esperar para recibir a pasajeros en cualquier vehículo del Distrito que esté llegando, deberá permanecer o negarse a dejar la instalación del Distrito de manera oportuna después de la llegada del vehículo del Distrito que está esperando.
- 3.11.5 Ninguna persona que ocupe una instalación del Distrito deberá negarse a identificar, bajo la solicitud de algún empleado o representante del Distrito, el vehículo del Distrito que está esperando.
- 3.11.6 Proselitismo o solicitud: Ninguna persona deberá vender ni distribuir nada, solicitar para cualquier fin o hacer campaña para recolectar dinero en cualquier instalación del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito a menos que esté autorizado por escrito por el gerente general o designado conforme al objetivo, estándares neutrales de contenido, y procedimientos administrativos que deberán ser adoptados por el gerente general estableciendo las condiciones razonables sobre tiempo, lugar y manera de actividades con base en la magnitud de la interferencia de la actividad sobre la operación segura y eficiente del sistema de tránsito.
- 3.11.7 Las instalaciones de estacionamiento y viaje del Distrito pueden ser utilizadas por los pasajeros y otros que utilicen los servicios de tránsito masivo para estacionamiento temporal de vehículos motorizados privados de pasajeros entre las horas de las 5:00 a. m. y 10:15 p. m. Ningún otro uso de un lote de aparcamiento disuasorio del Distrito está permitido sin autorización por escrito del gerente general o su designado(a). Está prohibido el estacionamiento durante la noche en lotes de aparcamiento disuasorio del Distrito. Ningún propietario u operador de un vehículo deberá permitir o dejar abandonado el vehículo en una instalación de aparcamiento disuasorio del Distrito.
- 3.12 No pago del pasaje: Mal uso de un pase del Distrito: Robo de servicios: El no pago del pasaje o mal uso de un pase es robo de servicios.
 - 3.12.1 Precio aplicable del pasaje: ninguna persona deberá ocupar, viajar o usar ningún vehículo del Distrito a menos que la persona pague el precio del pasaje u ofrezca un boleto, tarjeta o pase del Distrito válido y adquirido legalmente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

- 3.12.2 Pase: Los pases son intransferibles. Ninguna persona deberá usar o intentar usar un pase del Distrito o abordar o viajar en un vehículo del Distrito a menos que el pase haya sido adquirido legalmente en una tienda autorizada del Distrito por o en nombre de esa persona.
- 3.12.3 Viaje de ida y vuelta: Ninguna persona deberá ofrecer un pasaje por un viaje de ida y vuelta desde el centro de tránsito y de regreso al centro de tránsito. Dicho viaje de ida y vuelta requiere dos pasajes. Los pasajeros que tenga un pase pueden hacer un viaje de ida y vuelta en cualquier momento.
- 3.12.4 Confiscación de pase: Cualquier empleado o representante del Distrito puede confiscar un pase de bus ofrecido por un pasaje en violación de esta sección.
- 3.12.5 Exención de agente de policía: Agentes de policía regularmente juramentados de agencias de cumplimiento de la ley que tienen jurisdicción dentro del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem y la Policía Estatal de Oregón están exentos del pago del pasaje cuando estén en uniforme, muestren identificación de la policía o muestren su insignia.
- 3.13 Olores repulsivos: Ninguna persona deberá ingresar o permanecer en instalaciones del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito si la persona, la ropa de la persona, o cualquier cosa en posesión de la persona emite un olor sumamente repulsivo que sea inevitable por otros pasajeros o empleados del Distrito en las instalaciones o a bordo de vehículos del Distrito o que ocasione molestias o incomodidad extrema a los pasajeros o empleados del Distrito.
- 3.14 Prohibido el alcohol y sustancias controladas: Ninguna persona deberá usar o poseer alcohol o una sustancia controlada (como se definen en ORS 475.005) en una instalación del Distrito o a bordo de un vehículo del Distrito, excepto bebidas alcohólicas poseídas legalmente que estén selladas y medicamentos con receta poseídos legalmente.
- 3.15 Actividades de pandillas prohibidas:
 - 3.15.1 Conciertos: Las actividades de pandillas incitan a la violencia por parte de personas de pandillas criminales rivales, lo que ha resultado cada vez más en lesiones a transeúntes inocentes. La actividad de pandillas en cualquier instalación del Distrito o a bordo de cualquier vehículo del Distrito, puede plantear un peligro claro y presente a la seguridad y bienestar de los patrocinadores, empleados, oficiales de seguridad o personal del cumplimiento de la ley.
 - 3.15.2 Actividades de pandillas prohibidas: Las actividades de pandillas están prohibidas en cualquier instalación del Distrito o a bordo de cualquier vehículo del Distrito. El personal capacitado por el Distrito designado por el gerente general, oficiales de seguridad del Distrito o agentes de policía que observen actividades prohibidas de pandillas pueden pedir que la persona o personas que exhiben actividad de pandillas suspendan la actividad y cesen la identificación visual o verbal de sí mismos como miembros de pandillas. El incumplimiento de lo anterior resultará en que la persona sea excluida de los locales conforme a las pautas de las ordenanzas del Distrito y cualquier regla, política y procedimientos administrativos correspondientes.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

3.15.3 Definiciones:

3.15.3.1 El uso de señales de manos o lenguaje, el contenido y contexto que indique claramente afiliación a pandillas por parte de (a) un miembro de pandillas o (b) alguien que de otra manera muestre ropa, artículos de vestir, ropa con grafiti o insignias de pandillas, artículos con grafiti o insignias de pandillas, alhajas, o tatuajes exclusivos de afiliación a pandillas.

3.15.3.2 Pandilla: una pandilla es una organización, asociación o grupo activo de tres o más personas, formal o informal, que tiene como fin primordial el cometimiento de crímenes violentos de calle o relacionados con drogas que pueden incluir robo, homicidio, u homicidio imprudente, la venta o posesión para venta de narcóticos, y la posesión de armas para lesionar o atemorizar a otros, incluyendo a miembros de pandillas rivales. Se sabe también que las pandillas cometen crímenes de incendio provocado, intimidación de testigos, extorsión, agresión o un patrón de crímenes a la propiedad facilitados mediante esfuerzos de miembros de pandillas.

3.15.3.3 Afiliado a pandillas: La designación dada a un individuo que exhibe una o más de las siguientes conductas:

3.15.3.3.1 Admite o confirma la afiliación a una pandilla la policía, miembro de seguridad, o miembro de otra organización a cargo de la seguridad o con responsabilidades de cumplimiento de la ley.

3.15.3.3.2 Ha sido identificado como un individuo afiliado a una pandilla con base en información confiable, un informante o una agencia del cumplimiento de la ley incluyendo agencias federales fuera del estado.

3.15.3.3.3 Utiliza un nombre de pandilla, una señal o símbolo de identificación común, o tiene un liderazgo identificable.

3.15.3.3.4 Tiene una alta tasa de interacción entre miembros de una pandilla para la exclusión de otros.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

3.16 Específico para Courthouse Square:

- 3.16.1 El Centro de Tránsito de Courthouse Square estará cerrado al público durante horas no laborables. El “Centro de Tránsito de Courthouse Square” es el área del centro de tránsito y sala de espera de pasajeros designada, ubicada dentro de la manzana delimitada por Court Street, High Street, Chemeketa Street y Church Street en el centro de Salem.
- 3.16.2 El gerente general o designado deberá tener la discreción para establecer, extender o reducir las horas no laborables.
- 3.16.3 Ninguna persona, que no sea un agente de policía, oficial de seguridad del Distrito o persona autorizada por el gerente general del Distrito deberá permanecer en el Centro de Tránsito de Courthouse Square durante las horas no laborables.
- 3.16.4 Vehículos prohibidos que no son del Distrito: Todos los vehículos que no son del Distrito tienen prohibido permanecer en el Centro de Tránsito de Courthouse Square en todo momento, excepto los los vehículos de emergencia o vehículos permitidos por un supervisor del Distrito u oficial de seguridad del Distrito.
- 3.16.5 Tráfico de peatones: Ningún tráfico de peatones deberá ser permitido dentro del Centro de Tránsito de Courthouse Square excepto en las aceras y dentro de pasos de peatones marcados. El cruce imprudente de una calle a través de áreas previstas para tráfico de vehículos o estacionamiento dentro del Centro de Tránsito de Courthouse Square está prohibido.

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

4. APLICACIÓN:

- 4.1 Cualquier agente de policía, operador del distrito, gerente del Distrito, supervisor del Distrito, oficial de seguridad del Distrito, coordinador de seguridad del Distrito, u otros designados por escrito por el gerente general, tienen la autoridad para negar la entrada a una instalación del Distrito o abordar un vehículo del Distrito; solicitar la salida de una instalación del Distrito o vehículo del Distrito; o solicitar un cambio de asiento a alguna persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza, independientemente del lugar e independientemente de la presentación del pase, transferencia, boleto o pago de pasaje.
- 4.2 Sanciones: Cualquier persona que viole alguna disposición de esta ordenanza, además de otras sanciones estipuladas por la ley, comets una violación como se define en ORS 153.005 to 153.992 y tras su condena deberá ser castigado mediante una multa de no más de \$250.
- 4.3 Autorización: Cualquier agente de policía del estado de Oregón está autorizado para emitir citatorios, como lo estipula la ley de Oregón, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza.

1 5. EXCLUSIÓN DEL SISTEMA

- 2
- 3 5.1 Exclusión: además de otras medidas estipuladas por la violación de esta Ordenanza, cualquier agente de policía, gerente del Distrito, supervisor de operaciones, oficial de seguridad del Distrito, coordinador de seguridad del Distrito, u otros designados por escrito por el gerente general, pueden excluir de cualquier parte o toda una instalación del Distrito o vehículos del Distrito a cualquier persona que viole alguna disposición de esta ordenanza, durante un periodo de tiempo no mayor de noventa (90) días, y puede excluir a infractores habituales durante periodos de exclusión prolongados como se estipule.
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9 5.2 Infractores habituales: Los infractores habituales serán excluidos de todas las instalaciones del Distrito y todos los vehículos del Distrito, de partes de instalaciones del Distrito o vehículos del Distrito, o ambos, y durante determinado periodo (hasta pero no mayor de cinco años), como lo decida el gerente general. El gerente general deberá adoptar, y puede modificar de vez en cuando, pautas para la determinación del alcance y duración apropiados de exclusión de los infractores habituales con base en la naturaleza y frecuencia de sus violaciones o infracciones. Una persona considerada infractor habitual puede apelar su exclusión a través del procedimiento descrito en la Sección 5.6.
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17 5.3 Perímetros de exclusión: una persona excluida conforme a esta ordenanza no puede ingresar ni permanecer en ninguna parte de una instalación del Distrito o estar a bordo de un vehículo del Distrito de los cuales dicha persona está excluida durante el periodo de la exclusión.
- 18
- 19
- 20
- 21 5.4 Formulario de exclusión: Un aviso por escrito firmado por la parte emisora deberá darse a una persona excluida de toda o parte de una instalación del Distrito, el cual deberá especificar el motivo de la exclusión, lugares y duración de la exclusión, las consecuencias por no cumplir con el aviso, y un aviso de derechos de apelación. La exclusión deberá comenzar inmediatamente después de la entrega del aviso a la persona excluida.
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26 5.5 Pautas administrativas: El gerente general del Distrito deberá promulgar pautas administrativas que establezcan la duración de la exclusión y los lugares de la exclusión con base en el tipo de violación, el registro de exclusión previa de la persona y el progreso de la conducta de la persona después de ser asesorado sobre su violación de cualquier sección de esta ordenanza.
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31 5.6 Proceso de apelación: La persona excluida puede apelar por escrito en un plazo de diez (10) días después del comienzo de la exclusión al gerente general del Distrito o designado para una nueva revisión de la exclusión. La apelación puede solicitar que el gerente general del Distrito o el designado anule o exonere la exclusión, altere los lugares de la exclusión o reduzca la duración de la exclusión. Una apelación deberá contener una copia del aviso de exclusión, una solicitud de una audiencia o solicitud de revisión escrita sin una audiencia, y una declaración que establezca el motivo por el que la exclusión se debe anular, alterar o reducir. La apelación puede incluir una solicitud de que la exclusión se aplase o suspenda pendiente de una decisión final sobre la apelación, solicitud que debe ser respaldada por una declaración de motivos en los que se base el apelante para respaldar un aplazamiento o suspensión. Una solicitud de aplazamiento o suspensión pendiente de una decisión final deberá ser denegada o aprobada, totalmente o en parte, en un plazo de dos días hábiles luego de la recepción de la apelación que contenga la solicitud. El gerente general del Distrito o el designado deberá tomar una decisión a más tardar diez (10) días después de la recepción de una apelación a menos que la apelación solicite que se realice una audiencia. Además de, o como alternativa a, una apelación, en cualquier momento durante la exclusión una persona excluida puede solicitar por escrito al gerente general del Distrito o al designado una exención temporal de la exclusión la que se puede permitir o denegar a la discreción del gerente general.
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47


- 5.7 Audiencia de apelación: Si la apelación por parte de una persona excluida incluye una solicitud de una audiencia, el gerente general del Distrito o el designado realizará una audiencia pública en un plazo de diez (10) días después de la recepción de la apelación y el gerente general del Distrito o el designado tomará una decisión dentro de quince (15) días después de la audiencia.
- 5.7.1 El orden de la audiencia deberá ser como sigue: presentación de documentación y testimonio que respalde la exclusión, seguido de la presentación de documentación y testimonio opuesto a la exclusión.
- 5.7.2 La carga de la prueba de un hecho o posición le corresponde Distrito para establecer una violación de esta ordenanza.
- 5.7.3 El gerente general del Distrito o el designado puede interrogar a los testigos y revisar toda la documentación mencionada por los testigos.
- 5.7.4 No deberá haber continuación ni reapertura de la audiencia.
- 5.7.5 La audiencia puede o no ser grabada a la discreción del gerente general del Distrito o el designado que realiza la audiencia pública.
6. INTERPRETACIÓN: Nada en la presente está previsto para comprometer o dispensar el derecho a aplicar de manera concurrente, o como alternativa, otros recursos disponibles incluyendo, entre otros, cualquier recurso disponible conforme a los Estatutos Revisados de Oregón, ordenanzas de la ciudad o cualquier recurso civil. Es la intención del Distrito que esta ordenanza sea interpretada liberalmente para que efectúe su propósito y políticas. Los epígrafes son para la comodidad del lector y no se deberá agregar a ni limitar ninguna de las disposiciones de esta ordenanza.
7. DIVISIBILIDAD: es la intención del Distrito, en la adopción de esta ordenanza, que si alguna parte de la ordenanza es considerada inconstitucional o de otra manera inválida, las partes restantes permanecerán en vigencia a menos que;
- 7.1 Las partes restantes estén tan esencial e inseparablemente conectadas que sean dependientes de la parte inconstitucional o inválida, y que en apariencia las partes restantes no habrían sido promulgadas con la parte inconstitucional o inválida; o

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

7.2 Las partes restantes, por sí mismas, están incompletas y no pueden ser ejecutadas de acuerdo con la intención del Distrito

Por la presente se certifica que lo anterior es una copia fiel de la Ordenanza 2000-01, según enmiendas por la Ordenanza 04-02 adoptada bajo la autoridad de ORS 267.150 y de acuerdo con ORS 198.510-198.600. Firmado este 24 de julio del 2014.

DISTRITO DE TRÁNSITO MASIVO DEL ÁREA DE SALEM

Por: 

Kate Tarier: secretaria
Junta Directiva de SAMTD

ORDENANZA NRO. 00-02
GESTIÓN PÚBLICA DEL SAMTD

SECCIÓN 1. Título corto.

Esta ordenanza será conocida como Ordenanza de Gestión Pública del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem y así deberá ser citada e invocada.

SECCIÓN 2. Objetivo.

Esta ordenanza está diseñada para proteger la propiedad pública y garantizar acceso público seguro y sin obstáculos y el uso del Proyecto Courthouse Square, terrenos, estructuras de estacionamiento, accesos, espacios de estacionamiento y aceras, escalones y entradas de la Courthouse Square; y facilitar la dirección y operación de la gestión pública/gubernamental del transporte público.

SECCIÓN 3. Definiciones.

(1) “Competencias deportivas” se define como una o más personas que participan en la actividad de fútbol americano, boxeo, béisbol, sóftbol, balompié, lanzamiento de frisbee, escalamiento de árboles, patinaje con patineta, o escalamiento de paredes exteriores, verjas, y cercas del Proyecto Courthouse Square, o sus estructuras relacionadas sin autorización..

(2) Un “dispositivo productor de sonido mejorado de forma electrónica” es un dispositivo que amplifica el sonido, como un altavoz para un radio FM/AM, altavoces para un equipo de sonido portátil, sistema de altavoces, amplificador y altavoces, altavoces para un tocadiscos, altavoces para un reproductor de cinta de audio, o altavoces para un reproductor de disco compacto. Esta definición no incluye personal de tránsito, policía, bomberos, servicios de emergencia u otras agencias públicas en el curso y ámbito de sus obligaciones públicas que usen equipo de radio de onda corta/microonda, no incluye material de audio o visual, y tampoco incluye equipo tal como el utilizado por un oficial, agente o empleado de Tránsito Masivo del Área de Salem, relacionados con el ejercicio de la gestión pública.

(3) “Proyecto Courthouse Square” y “Courthouse Square” significan la oficina, centro minorista, centro de buses, sala de espera, estacionamiento y todas las otras unidades del condominio propiedad del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem, los elementos comunes y áreas comunes del mismo, aceras, accesos, la Plaza Hatfield Plaza y el terreno de la cuadra norte adyacente localizado en la cuadra de la ciudad dentro de la ciudad de Salem, Oregón, delimitada por las calles High, Court, Church y Chemeketa.

SECCIÓN 4. Actividades prohibidas.

(1) Ninguna persona deberá, de manera intencional, deliberada, imprudente o con negligencia criminal, bloquear, obstruir o entorpecer a cualquier otra persona en torno al uso de aceras, escalones, rincones, entradas, puertas, corredores, pasadizos, elevadores, escaleras, accesos, estructuras de estacionamiento, lugares de estacionamiento, o áreas de cunetas en el Proyecto Courthouse Square.

(2) Ninguna persona participará en competencias deportivas en el Proyecto Courthouse Square, ni en estructuras de estacionamiento o cualquier acceso adjunto al Proyecto Courthouse Square.

(3) Ninguna persona deberá jugar con ni operar un dispositivo productor de sonido mejorado de forma electrónica en el Proyecto Courthouse Square entre las 6 a. m. y las 11 p. m., de lunes a sábado, o en cualquier momento que se lleve a cabo una gestión pública en el Proyecto Courthouse Square.

SECCIÓN 5. Aplicación.

(1) Una persona que se descubra en violación de esta ordenanza será advertido oralmente para que suspenda sus actividades por parte de una persona designada como una “Persona a cargo” como lo define ORS 164.205.

(2) Una persona que, después de habersele advertido oralmente de la violación de esta ordenanza, no cumpla con los términos de la ordenanza, estará en violación de las disposiciones de ORS 164.245.

SECCIÓN 6. Cláusula de divisibilidad.

En el caso que alguna sección o parte de esta ordenanza sea declarada ilegal o no ejecutable por cualquier tribunal de jurisdicción competente, tal decisión aplicará únicamente a la sección específica, o parte de la misma, directamente especificada en la decisión. Todas las otras secciones o partes de este Ordenanza deberán permanecer en completa vigencia y efecto.

SECCIÓN 7. Singular o plural.

Como se usa en esta ordenanza, el singular puede incluir el plural, y el plural puede incluir el singular para cualquier término o términos.

SECCIÓN 8. Conducta permitida.

(1) Esta ordenanza no deberá ser interpretada como para prohibir que personas se reúnan en una manera pacífica para consultas o su bien común; tampoco para informar a sus representantes electos; ni para solicitar a los funcionarios electos reparación de agravios.

(2) Esta ordenanza no será interpretada como para restringir la libre expresión de opiniones, ni restringir el derecho a hablar, escribir o imprimir libremente sobre cualquier tema; pero toda persona deberá ser responsable del abuso de este derecho.

SECCIÓN 9. Fecha de entrada en vigencia/Declaración de emergencia.

Siendo esta ordenanza necesaria para la conservación inmediata de la paz, salud y seguridad públicas, se declara que existe una emergencia y esta ordenanza deberá cobrar efecto tras su incidencia.

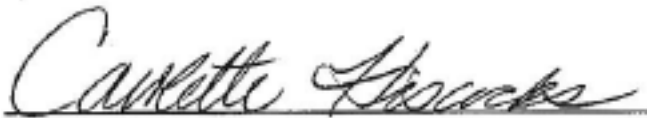
Firmado y finalizado este 24 de agosto del 2000.

DISTRITO DE TRÁNSITO MASIVO DEL ÁREA DE SALEM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David Dew", is written over a horizontal line.

Presidente de la Junta Directiva

AVALA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlette Stevens", is written over a horizontal line.

Secretario

Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem

Ordenanza 2000-03 según enmiendas por la Ordenanza 2014-03

Ordenanza de no fumado

SECCIÓN 1. Título.

Esta ordenanza será conocida como Ordenanza de no fumado y deberá ser citada e invocada.

SECCIÓN 2. Objetivo.

La Junta Directiva del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem considera que fumar tabaco crea un peligro para la salud. Para reducir el peligro para la salud asociado con el humo de los productos de tabaco, la Junta considera que es apropiado y necesario prohibir fumar y el uso de un cigarrillo electrónico en edificios, instalaciones y vehículos del Distrito.

SECCIÓN 3. Definiciones.

Como se utilizan en esta ordenanza:

(1) “Edificio del Distrito” o “Instalación del Distrito” significan todos los edificios o instalaciones propiedad de, operados o rentados por el Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem e incluye cualquier área propiedad de o alquilada por el Distrito en común con otro propietario o arrendatario que también han prohibido fumar en sus edificios o instalaciones.

(2) “Vehículo del Distrito” significa cualquier máquina o vehículo propiedad de o alquilado por el Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem en el que cualquier persona o propiedad es o puede ser transportado o recogido, accionado por electricidad o impulsado, y autorizado o no para operar en una vía pública.

(3) “Echar humo” o “Fumar” significa fumar o llevar encendido cualquier producto para fumar hecho de tabaco o productos de tabaco.

(4) “Cigarrillo electrónico” significa un dispositivo utilizado para estimular la experiencia de fumar, que tiene un cartucho, o depósito, con un calentador que vaporiza líquido.

SECCIÓN 4. No fumar en edificio o instalación del Distrito.

Salvo como se estipula expresamente en la Sección 5, deberá ser ilegal para cualquier persona fumar o usar cigarrillos electrónicos en cualquier edificio, instalación o vehículo del Distrito.

SECCIÓN 5. Excepciones.

La Junta Directiva puede designar áreas en las cuales se permita fumar y usar un cigarrillo electrónico.

SECCIÓN 6. Aplicación.

- (1) Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza puede estar sujeta a exclusión de cualquier parte o la totalidad de los edificios, instalaciones o vehículos del Distrito en la misma medida y en la misma manera que se estipula en la Sección 5 de la Ordenanza 2000-01, y sus enmiendas o será sancionable, por condena, mediante una multa de no más de \$100.00
- (2) Si la persona que deliberadamente viola las disposiciones de esta Ordenanza es un empleado del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem (funcionario no electo), el empleado puede estar sujeto a medidas disciplinarias en lugar del párrafo (1) anterior.

SECCIÓN 7. Divisibilidad.

Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o parte de esta ordenanza es considerada por cualquier razón inválida o inconstitucional por algún tribunal de jurisdicción competente, esa parte será considerada una disposición separada, distinta e independiente y la consideración no afectará la validez de las partes restantes de esta ordenanza.

Por la presente se certifica que lo anterior es una copia fiel de la Ordenanza 2000-03, según enmiendas por la Ordenanza 2014-03 adoptada bajo la autoridad de ORS 267.150 y de acuerdo con ORS 198.510-198.600 el 11 de diciembre, del 2014.

DISTRITO

Por: 

Kate Tarter, Secretary
SAMTD Board of Directors

Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem

Ordenanza 2004-01 según enmiendas por la Ordenanza 2004-03 Ordenanza 2014-01

Ordenanza Policiaca de Courthouse Square

1. DEFINICIONES: Como se utilizan en esta Ordenanza Policiaca, a menos que el contexto lo requiera de otra manera.

1.1 “Centro de Tránsito de Courthouse Square” significa los bienes inmuebles, mejoras, estructuras, y propiedad personal designada como Unidad 7 SAT en la Parcela del Condominio de Courthouse Square.

1.2 “Distrito” significa el Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem, una corporación municipal.

1.3 “Instalación del Distrito” incluirá, además del significado contenido en la Ordenanza 2000-01 del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem, la Manzana Norte y la Plaza Hatfield.

1.4 “Manzana Norte” significa todos los bienes inmuebles, mejoras, estructuras, y propiedad personal dentro de esa parte de la Manzana 5, Ciudad de Salem, Condado de Marion, ubicados al norte del Centro de Tránsito de Courthouse Square e incluye sin limitación la Unidad 8 FD, el Condominio Courthouse Square y elementos comunes generales adyacentes propiedad de Courthouse Square Condominium Association . Además, como se utiliza en esta Ordenanza, “Manzana Norte” significará también la Plaza Hatfield a menos que el contexto lo requiera de otra manera.

1.5 “Plaza Hatfield” significa los bienes inmuebles, mejoras, estructuras, y propiedad personal designadas como Marca 0. Hatfield Plaza GCE en la Parcela del Condominio de Courthouse Square, que generalmente está ubicado al sur del Centro de Tránsito de Courthouse Square y al oeste de la Unidad 5 SAT y Unidad 6 SAT, Condominio de Courthouse Square.

1.6 “Delito enumerado” significa cualquiera de los siguientes:

- (1) Acoso como se define en ORS 166.065.
- (2) Intimidación como se define en SRC 97.080 o ORS 166.155-166.165.
- (3) Conducta desordenada como se define en SRC 95.120 o ORS 166.025.
- (4) Disparar un arma de fuego como se define en SRC 95.160.
- (5) Perturbación por ruido como se define en SRC 93.010.
- (6) Tomar en público como se define en SRC 90.020.
- (7) Menor en posesión de alcohol como se define en ORS 471.430.
- (8) Agresión, o agresión y violencia, como se define en SRC 95.040, ORS 163.160-163.185.
- (9) Abuso sexual como se define en ORS 163.415-163.427.
- (10) Indecencia pública como se define en SRC 96.220 o ORS 163.465.
- (11) Violación de propiedad como se define en SRC 95.550 o ORS 164.245-164.265.
- (12) Delito contra la propiedad como se define en ORS 164.345-164.365.
- (13) Prostitución o delitos relacionados como se define en ORS 167.007-167.017.
- (14) Proporcionar licor a un menor como se define en ORS 471.410.
- (15) (Posesión, fabricación, o entrega de una sustancia controlada o delitos relacionados como se define en ORS 167.203, ORS 475.005-4 75.285, o ORS 475.940-475.995.

- (16) Anillo pequeño como se define en SRC 95.580 o ORS 164.805.
- (17) Delitos de toque de queda como se definen en SRC 95.330-95.335.
- (18) Amenazas como se definen en ORS 163.190.
- (19) Incendio provocado o incendio imprudente como se define en in ORS 164.315-164.335.
- (20) Contribuir a la delincuencia sexual de un menor como se define en ORS 163.435.
- (21) Mala conducta sexual como se define en ORS 163.445.
- (22) Contacto físico prohibido como se define en SRC 96.300.
- (23) Orinar o defecar en público como se define en SRC 95.125.
- (24) Posesión o compra de tabaco por parte de menores como se define en ORS 167.400-167.401.
- (25) Grafitis prohibidos como se define en SRC 95.610 y ORS 164.381-164.388.
- (26) Interferir con un peatón como se define en SRC 95.700.
- (27) Lanzar, batear está prohibido en ciertas áreas como se define en SRC 95.710.
- (28) Cualquier intento de cometer como se define en ORS 161.405, o conspirar para cometerlo como se define en ORS 161.450, cualesquiera de los delitos anteriores .
- (29) Iniciar un informe falso en violación de ORS 162.375.
- (30) Dar información falsa en violación de ORS 162.385.
- (31) Poner en riesgo de manera imprudente en violación de ORS 163.195.
- (32) Interferir con el transporte público en violación de ORS 166.115.
- (33) Uso ilegal de un arma en violación de ORS 166.220.
- (34) Ocultar un arma en violación de ORS 166.240.
- (35) Posesión de un arma peligrosa en violación de ORS 166. 370.

1.7 “Infractor habitual “ significa una persona con quinta exclusión de esa persona, bajo cualquier ordenanza del Distrito, durante un periodo de treinta y seis (36) meses o sobre la condena de esa persona por un acto criminal cometido en la Manzana Norte, la Plaza Hatfie, Courthouse Square Centro de Tránsito, sala de espera de pasajeros, o cualquier otra instalación de tránsito o un vehículo de tránsito.

1.8 “SRC” significa Código Revisado de Salem.

1.9 “ORS” significa Estatuto Revisado de Oregón.

1.10 Otras definiciones. Los términos que no se definan de otra manera en esta Ordenanza deberán tener significados contenidos en la Ordenanza 2000-01 del Distrito de Tránsito Masivo del Área de Salem y sus enmiendas.

2. DELITOS:

2.1 Delitos enumerados: Deberá constituir una violación de esta Ordenanza para cualquier persona dentro de la Manzana Norte que incurra en una conducta que viole cualesquiera de los delitos enumerados.

2.2 Daños a la propiedad: ninguna persona deberá, sin el permiso o consentimiento del propietario de la misma, tomar, apropiarse, obtener, retener, dañar, mutilar, dejar inservible, retirar, alterar o destruir cualquier propiedad personal o inmueble, dispositivos o mejoras ubicados en o en cualquier parte de la Manzana Norte.

2.3 Tirar basura: ninguna persona deberá descartar o depositar ninguna basura, desperdicio, desechos, o desechar sustancias en cualquier parte de la Manzana Norte, salvo que se haga en un recipiente para desperdicios apropiado. Ninguna persona escupirá, defecará u orinará en ninguna parte de la Manzana Norte.

2.4 Fumar: ninguna persona deberá fumar tabaco o cualquier otra sustancia, ni portar ninguna sustancia encendida o ardiente, en ninguna forma, en ninguna parte de la Manzana Norte ni en ninguna otra área designada como un área de no fumado.

2.5 Seguridad: ninguna persona deberá:

- (1) Andar en patineta o patines de ruedas en ninguna parte de la Manzana Norte;
- (2) Conducir una bicicleta en ninguna parte de la Manzana Norte, excepto un funcionario de la policía u oficial de seguridad del distrito en la ejecución de sus obligaciones.

2.6 Actividades de pandillas prohibidas:

(1) Recitales: La actividad de pandillas incita a la violencia por parte de personas de pandillas criminales rivales, lo que ha resultado cada vez más en lesiones a transeúntes inocentes. La actividad de pandillas en cualquier instalación del Distrito o a bordo de cualquier vehículo del Distrito, puede plantear un peligro claro y presente a la seguridad y bienestar de los patrocinadores, empleados, oficiales de seguridad o personal de cumplimiento de la ley.

(2) Actividades de pandillas prohibidas: Las actividades de pandillas están prohibidas en cualquier instalación del Distrito o a bordo de cualquier vehículo del Distrito. El personal capacitado por el Distrito designado por el gerente general del Distrito, oficiales de seguridad o policiaos del Distrito, que observen actividades prohibidas de pandillas pueden solicitar a las personas que exhiben actividad de pandillas que suspendan la actividad y cesen la identificación visual o verbal de sí mismos como miembros de pandillas. El incumplimiento de lo anterior resultará en que la persona sea excluida de los locales conforme a las pautas de las ordenanzas del Distrito y cualquier regla, política y procedimientos administrativos correspondientes.

(3) Definiciones:

(a) Actividades de pandillas: El uso de señales de manos o lenguaje, el contenido y contexto que indique claramente la afiliación a pandillas por parte de un miembro de pandillas o uno que de otra manera muestre ropa, artículos de vestir, ropa con grafiti de pandillas, artículos con grafiti o insignias de pandillas, alhajas, o tatuajes exclusivos de la afiliación a pandillas.

(b) Pandilla: una pandilla es una organización, asociación, o grupo activos de tres o más personas, formal o informal que tiene como fin primordial el cometimiento de crímenes violentos de calle o drogas que puede incluir, robo, homicidio, u homicidio imprudente, la venta o posesión para venta de narcóticos, y la posesión de armas para lesionar o atemorizar a otros, incluyendo a miembros de pandillas rivales. Se sabe también que las pandillas cometen crímenes de incendio provocado, intimidación de testigos, extorsión, agresión o un patrón de crímenes a la propiedad facilitados mediante esfuerzos de miembros de pandillas.

(c) Afiliado a pandillas: La designación dada a un individuo que exhibe una o más de las siguientes conductas:

- (i) Admite o confirma la afiliación a una pandilla a la policía, miembro de seguridad, o miembro de otra organización a cargo de la seguridad o con responsabilidades de aplicación de la ley.

(ii) Ha sido identificado como un individuo afiliado con una pandilla con base en información confiable, un informante, o un agente de cumplimiento de la ley incluyendo agencias externas al estado o federales.

(iii) Utiliza un nombre de pandilla, una señal o símbolo de identificación común, o tiene un liderazgo identificable.

(iv) Tiene una alta tasa de interacción entre miembros de una pandilla para la exclusión de otros.

3. [Reservado]

4. APLICACIÓN:

4.1 Autoridad: Cualquier agente de policía, operador del Distrito, gerente del Distrito, supervisor del Distrito, oficial de seguridad del Distrito, coordinador de seguridad del Distrito, u otros designados por escrito por el gerente general del Distrito, tienen la autoridad para negar la entrada a la Manzana Norte, o solicitar la salida de la Manzana Norte, de cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza.

4.2 Sanciones: Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza, además de otras sanciones estipuladas por la ley, comete una violación como se define en ORS 153.005 a 153.992 y tras condena será castigado mediante una multa de no más de \$250.

4.3 Autorización: Cualquier agente de la policía del estado de Oregón esté autorizado para emitir citatorios, como lo estipula la ley de Oregón, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza.

5. EXCLUSIÓN

5.1 Exclusión: Además de otras medidas estipuladas por violación de esta ordenanza, cualquier oficial de policía, gerente del Distrito, supervisor de operaciones, oficial de seguridad del Distrito, coordinador de seguridad del Distrito, u otros designados por escrito por el gerente general del Distrito, pueden excluir de cualquier parte o de toda la Manzana Norte, Plaza Harfield, Centro de Tránsito Courthouse Square, Sala de espera de pasajeros, y cualquier otra instalación del Distrito o vehículos del Distrito a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta ordenanza, durante un periodo no mayor de noventa (90) días, y puede excluir a infractores habituales durante exclusión ampliada durante periodos estipulados.

5.2 Infractores habituales: Los infractores habituales deberán ser excluidos de todas las instalaciones del Distrito y todos los vehículos del Distrito, o determinadas partes de instalaciones del Distrito, o vehículos del Distrito o ambos, y durante determinado periodo (de hasta pero no mayor de cinco años). todo como lo determine el gerente general. El gerente general adoptará, y puede modificar de vez en cuando, pautas para la determinación del alcance y duración apropiados de exclusión de los infractores habituales con base en la naturaleza y frecuencia de sus violaciones o infracciones. Una persona considerada infractor habitual puede apelar la exclusión a través del procedimiento descrito en la Sección 5.6.

5.3 Perímetros de exclusión: Una persona excluida conforme a esta Ordenanza, no puede ingresar ni permanecer en ninguna parte de la Manzana Norte durante el periodo de exclusión.

5.4 Formulario de exclusión: Un aviso escrito firmado por la parte emisora deberá ser entregado a una persona excluida de toda o parte de la Manzana Norte, el cual deberá especificar el motivo de la exclusión, lugares y duración de la exclusión, las consecuencias por no cumplir con el aviso, y un aviso de derechos de apelación. La exclusión deberá comenzar inmediatamente después de la entrega del aviso a la persona excluida.

5.5 Pautas administrativas: El gerente general del Distrito puede promulgar pautas administrativas que establezcan la duración de la exclusión y los lugares de la exclusión con base en el tipo de violación, el registro de exclusiones previas de la persona y el progreso de la conducta de la persona después de ser asesorado sobre su violación de cualquier sección de esta ordenanza.

5.6 Proceso de apelación: La persona excluida puede apelar por escrito en el plazo de diez (10) días después del comienzo de la exclusión al gerente general del Distrito, o su designado, para una nueva revisión de la exclusión. La apelación puede solicitar que el gerente general del Distrito o el designado anule o exonere la exclusión, altere los lugares de la exclusión o reduzca la duración de la exclusión. Una apelación contendrá una copia del aviso de exclusión, una solicitud de una audiencia o solicitud de revisión escrita sin una audiencia, y una declaración que establezca el motivo por el que la exclusión se debe anular, alterar o reducir. La apelación puede incluir una solicitud de que la exclusión se aplase o suspenda pendiente de una decisión final sobre la apelación, solicitud que debe ser respaldada por una declaración de motivos en los que se base el apelante para respaldar un aplazamiento o suspensión. Una solicitud de aplazamiento o suspensión pendiente de una decisión final será denegada o aprobada, totalmente o en parte, en un plazo de dos días hábiles luego de la recepción de la apelación que contenga la solicitud. El gerente general del Distrito o el designado tomará una decisión a más tardar diez (10) días después de la recepción de una apelación a menos que la apelación solicite que se lleve a cabo una audiencia. Además de o como alternativa a una apelación, en cualquier momento durante la exclusión, una persona excluida puede solicitar por escrito al gerente general del Distrito o al designado una exención temporal de la exclusión, la cual se puede permitir o denegar a la discreción del gerente general del Distrito.

5.7 Audiencia de apelación: Si la apelación por parte de una persona excluida incluye una solicitud de una audiencia, el gerente general del Distrito o el designado realizará una audiencia pública en el plazo de diez (10) días después de la recepción de la apelación y el gerente general del Distrito o el designado tomará una decisión en un plazo de quince (15) días después de la audiencia.

- (1) La orden de la audiencia deberá ser como sigue: presentación de documentación y testimonio que respalde la exclusión, seguido de la presentación de documentación y testimonio opuesto a la exclusión.
- (2) La carga de la prueba de un hecho o posición le corresponde al Distrito para establecer una violación de esta ordenanza.
- (3) El gerente general del Distrito o el designado puede interrogar a los testigos y revisar toda la documentación mencionada por los testigos.
- (4) No deberá haber una continuación ni reapertura de la audiencia.
- (5) La audiencia puede o no ser grabada a la discreción del gerente general del Distrito o el designado que realiza la audiencia pública.

6. INTERPRETACIÓN: Nada en la presente tiene la finalidad de comprometer o dispensar el derecho a aplicar de manera concurrente o en la alternativa, otros recursos disponibles incluyendo, entre otros, cualquier recurso disponible conforme a los Estatutos Revisados de Oregón, ordenanzas de la ciudad o cualquier recurso civil. Es la intención del Distrito que esta ordenanza sea interpretada liberalmente para que efectúe su propósito y políticas. Los epígrafes son para la comodidad del lector y no se deberá agregar a ni limitar ninguna de las disposiciones de esta ordenanza.

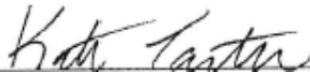
7. DIVISIBILIDAD: es la intención del Distrito, en la adopción de esta ordenanza, de que si alguna parte de la ordenanza es considerada inconstitucional o de otra manera inválida, las partes restantes permanecerán en vigencia a menos que;

7.1 Las partes restantes estén tan esencial e inseparablemente conectadas que son dependientes de la parte inconstitucional o inválida, y que en apariencia las partes restantes no habrían sido promulgadas con la parte inconstitucional o inválida; o

7.2 Las partes restantes, por sí mismas, están incompletas y no pueden ser ejecutadas de acuerdo con la intención del Distrito

Por la presente se certifica que lo anterior es una copia fiel de la Ordenanza 2004-01, según enmiendas por la Ordenanza 2014-01 adoptada bajo la autoridad de ORS 267.150 y de acuerdo con ORS 198.510-198.600.

DISTRITO DE TRÁNSITO MASIVO DEL ÁREA DE SALEM

Por:  _____

Kate Tarter, Secretary
Junta Directiva de SAMTD